

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 3 de agosto de 2021 mediante el cual el promotor designado allega póliza de seguro judicial. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 14 de mayo de 2021 se requirió a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS para que allegara nueva póliza judicial de compañía de seguros dado que la arrimada al proceso “*no cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades*”.

En respuesta al requerimiento realizado, la liquidadora allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 17-53-101010522 suscrita con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en donde se ajustó el valor asegurado a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520) a favor de OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

Teniendo en cuenta que el valor de los activos del deudor asciende a la suma de \$167.638.000, tal como se evidencia en los documentos aportados con la solicitud de reorganización¹, la liquidadora debía suscribir la póliza por la suma de 20 SMLMV, pues el 0,3% de los activos del deudor era inferior a esta suma.

Por lo expuesto, se **ACEPTA** la póliza judicial N°17-53-101010522 aportada por la liquidadora el día 03 de agosto de 2021, pues cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades.

Se fijan como honorarios del liquidador la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador, se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la persona en proceso de liquidación.
- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión,

¹ estado de situación Financiera (folio 39 del cuaderno Principal)
Clbg

RADICADO: 2018-00005-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **01 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estados.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

